

## RECOMENDACIÓN 35/2010

Sabinas, Coahuila a 27 de septiembre de 2010.

LIC. [REDACTED]  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA.**  
**PRESENTE.-**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local 1, 2, fracciones XI, y XIX, y 20, fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de examinar las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **Cárcel Municipal de Sabinas, Coahuila**, a efecto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes

### I.- HECHOS

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema carcelario, con fecha de veinte de septiembre de dos mil diez, se efectuó una visita a las áreas de aseguramiento de la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dichas instalaciones, así como en el trato de las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativo o legal, son privadas de su libertad, aun y cuando sea de manera ambulatoria.

### II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

- 1.- Oficio número TV-VAS-0142-2010, de fecha veinte de septiembre del

año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Sabinas, Coahuila, mediante el cual se solicita de dicha autoridad, su autorización para llevar a cabo la encomienda a que se contrae el oficio en mención.

2.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de este Organismo el día veinte de septiembre de dos mil diez, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel de Sabinas, Coahuila.

3.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada cárcel pública.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por razones legales, al ser privados temporalmente de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se encuentre establecida, así sea de manera transitoria o permanente en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar íntegramente el goce de aquellos derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad correspondiente.

Independientemente de lo que establece nuestra Constitución Política, debe de tomarse en consideración el conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 431/173, adoptadas por nuestro país el 4 de Diciembre de 1988, el cual establece: 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada

humanamente y con el respeto detenido a la dignidad inherente al ser humano". Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...." Por lo que a contrario sensu si existiere alguna situación material o humana que atente contra lo anteriormente mencionado, sería violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que conllevará a una sanción legal y, por lo tanto, contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que resultan de observancia obligatoria en toda la República.

En este orden de ideas, las cárceles tienen como finalidad primordial el buen tratamiento a los infractores, observando principalmente que los locales destinados al fin mencionado se encuentren en buenas condiciones, satisfaciendo las reglas mínimas de higiene, volumen de aire, superficie, instalaciones sanitarias adecuadas, cama individual, ropa de cama individual y mantenida estas últimas en condiciones de higiene, agua potable, por mencionar los más importantes.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea de manera transitoria o porque en su momento serán turnadas a la autoridad competente, deberán de estar en posibilidad de seguir gozando de sus derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución Política, es decir, la privación de su libertad es por la inobservancia de alguna norma jurídica, y esto último es necesario para vivir en un estado de derecho.

#### **IV. OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y verificar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su

libertad, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

En la visita a la Cárcel Municipal de Sabinas, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan violatorias a los derechos fundamentales de las personas que son transitoriamente privadas de su libertad en dichas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta relativa a la visita de inspección, que son del tenor literal siguiente: **"En el municipio de Sabinas, Coahuila; siendo las 13:28 horas del día 20 de septiembre de 2010, la suscrita Licenciada Josefina del Carmen Dávila Udave, en mi carácter de Visitadora Adjunta, adscrita a la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, y en cumplimiento al oficio numero TV-VAS-0142-2010 mediante el cual solicite autorización para constituirme en las instalaciones de las cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de dicha Cárcel: dando fe de lo siguiente: al llegar me entreviste con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Radio Operados y Policía Municipal que dice llevar en el cargo 19 años, con el objetivo de dar contestación al Manual de Supervisión carcelaria y llevar a cabo la misma con el citado formato, a lo que se me informa que la única remodelación que se ha hecho recientemente es una mejora en la pintura; menciona que no cuentan con juez calificador que quien aplica las sanciones es el Director de Nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; manifiesta que el(sic) cree que conoce, el criterio para calificar las multas de acuerdo al tabulador de infracciones el cual les fue enviado por el gobierno del estado y lo tienen a la vista de la gente, eso en cuanto a las faltas de tránsito pero en cuanto a las faltas policíacas manifiesta que se cobran \$300.00 de manera general sea cual sea la falta. Sigue manifestando que si hay un Reglamento Municipal pero que el(sic) no lo conoce, y no sabe si los demás oficiales lo conozcan, al ser cuestionado sobre el medico dictaminador informo que no se cuenta con medico(sic) dictaminador ahí mismo en el local pero si cuentan con uno adscrito, de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que si se encuentra disponible las 24 horas y el procedimiento para localizarlo es por vía telefónica y que en caso de necesitar mayor atención medica los llevan a la Cruz Roja, dentro de estos cuestionamientos el oficial también menciono**

que no todos los detenidos son revisados por el doctor únicamente los que consideran que es necesario. Además de que me cerciuro que no cuenta con un área medicas ni siquiera para los primeros auxilios continua manifestando que no cuenta con Ministerio Público Adscrito pero que si se encuentran disponible las 24 horas, siendo fácil su localización y que desconoce el procedimiento para consignar al detenido, así mismo no cuenta con área de trabajo social, manifiesta que si existe vigilancia para la seguridad de los detenidos, no existe área especial para mujeres, son puestas en las celdas normales donde no haya hombres; tampoco cuenta con área de menores, ya que estos son mantenidos en la oficina con el oficial de guardia siendo que al ser detenidos los menores no son esposados, se les traslada a la guardia, se les llama a sus padres para que tengan conocimiento del hecho, una vez hecho lo anterior, en caso de tratarse de faltas administrativas leves, se les permite que se retiren del lugar, en compañía de sus padres, previa amonestación. Informa también que se cuenta con Ministerio Público especializado en materia de adolescentes; continuando sigue informando que no existe área especial para la detención de homosexuales aclarándome son detenidos en las mismas celdas que se utilizan para la detención de hombres, no hay área especial para la detención de migrantes ya que se les detiene junto con los demás en caso de infracción ó delito, manifiesta que no cuenta con convenio con el Instituto Nacional de Migración, comunicándose con los mismo vía telefónica, y trasladándolos de inmediato; se hace constar que si se les permite hacer la llamada a la que tienen derecho al ingresar, y me cerciuro que el teléfono funcione al momento de la visita, menciono también que no cuentan con un registro de llamadas, respecto a la alimentación se manifiesta que si se les proporcionan alimentos, y que esos alimentos los lleva la familia del detenido , si se cuenta con libro de ingreso de los detenidos en los cuales se anota la fecha, hora, unidad, quien lo remite, motivo, datos y generales, y no cuenta con libro único para el registro de pertenencias, únicamente se les asigna un espacio dentro de un stand que se encuentra en la oficina de guardia, además manifiesta que el procedimiento en barandilla es que se le toman los datos, se les quitan las cintas de los zapatos y el cinto en caso de traerlos y ya pasan a la celda. En el recorrido por las celdas, logre constatar que la cárcel municipal se compone de cinco celdas; cuatro celdas con medidas de 3 mts. de largo por 3.5 mts. de ancho y una mas de de 3.5 mts de ancho por 5 mts. de largo; cada una de las celdas cuenta con dos planchas de descanso, las cuales miden aproximadamente 3 mts. Por 1.60 mts. Mismas que no cuentan con colchoneta, ni ropa de cama, las celdas se

encuentran deterioradas y oliendo a orines y excremento; al momento de la visita; se hace constar que existe suficiente iluminación natural ya que cuentan con suficientes ventanas el pasillo principal cuenta con dos de aproximadamente 40 cm. Por 60 cm. y 3 de las celdas cuentan con ventanas de aproximadamente las mismas dimensiones. Cuentan con luz eléctrica al interior de las celdas ya que cada celda posee un foco que funcionaba al momento de la visita en cada una de las celdas, 3 de las celdas cuentan con una cámara para la seguridad de los detenidos. Cuenta con un sanitario para todas las celdas y se encuentra deteriorado, en extrema suciedad con un olor muy desagradable, con las paredes muy sucias y deterioradas; no cuentan con lavamanos ni regaderas para el aseo de los detenidos, así mismo las puertas barrotes y divisiones se encuentran en buen estado todas las puertas tienen candado; cabe señalar que en el momento de la visita se encontraban dos hombres detenidos. Por lo anterior se da por terminada la visita en la que se levanta acta para debida constancia. Lo anterior con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-Doy fe-----" (Sic).

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo séptimo dispone: "...*Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...*".

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- "*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de Sabinas, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquellas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este

Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

**Segundo.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Sabinas Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implementen las acciones tendientes a subsanar las inconsistencias detectadas en la visita de supervisión que da origen a la presente recomendación y que se hacen consistir en:

**A.-** Que se realicen las gestiones, ante quien corresponda, para efecto de que las instalaciones de la cárcel municipal, cuente con los servicios de un Juez Calificador.

**B.-** Que las multas que se impongan a las personas que son ingresadas a la cárcel municipal, sean de acorde al tabulador previamente autorizado por el ayuntamiento de Sabinas, Coahuila.

**C.-** Que se asigne un área médica para que se pueda certificar a toda persona antes de ser ingresada y no solo cuando presentan aliento alcohólico o lesiones, generando para tal efecto los archivos correspondientes.

**D.-** Se cuente con botiquín de primeros auxilios y medicamento básico para garantizar la protección a salud de los detenidos.

**E.-** En cuanto al espacio asignado a la privación de la libertad, aún cuando esta sea de manera ambulatoria, se realicen los trabajos necesarios de mantenimiento a la pintura de los muros y las rejas.

**F.-** Se brinde mantenimiento continuo al área de sanitario, y se garantice el

servicio de agua corriente a dichos aditamentos.

**G.-** Se lleven a cabo labores de limpieza periódicas, utilizando en todo caso artículos de desinfección tales como jabón en polvo, cloro y aromatizante, lo anterior con el fin de eliminar la presencia de malos olores y evitar el desarrollo de padecimientos y enfermedades infecciosas tanto en detenidos como en el personal que labora en dichas instalaciones.

**H.-** Que el área de alcaldía lleve un control adecuado de los datos de identificación de las personas que por alguna circunstancia e carácter legal o administrativo tengan que ser privadas de su libertad; así mismo, se garantice el resguardo de las pertenencias de los detenidos, implementando en todo caso los mecanismos de control que para ello sean pertinentes.

**I.-** Que se cuenta con colchonetas y ropa de cama necesarias para las planchas de descanso con las que cuenta cada una de las celdas.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Ley de Procuración de Justicia, Código Municipal, Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Sabinas, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se

omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**. Rubrica M.A.J

**LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**